

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de las diez y 15 minutos de la noche del 1.º, y una de la madrugada de hoy, me dice lo siguiente:

«S. M. la Reina acaba de verificar su entrada en Madrid, acompañada de S. A. Real la Princesa de Asturias.—La inmensa muchedumbre que ocupaba la estación del Norte, en la distancia que la separa de Palacio y todos los alrededores de éste, hizo á la Augusta Esposa del Rey y á la Real familia de España un recibimiento extraordinariamente entusiasta.—Los vivas, los plácemes, las demostraciones del más puro patriotismo y de la adhesión más cariñosa y decidida han acompañado á la Reina hasta su misma estancia, redoblándose los vitores cuando Su Majestad una y otra vez cogía en sus brazos á la Princesa de Asturias.—Después de esta ovación verdaderamente inusitada, los Oficiales y Jefes de la guarnición y muchas personas de todas las clases sociales han solicitado el honor de saludar á la Reina en

sus habitaciones, otorgándoles S. M. esta honra y besando con este motivo la Real mano más de mil ochocientas personas.»

«A las cinco en punto de la tarde ha verificado su entrada en Madrid S. M. el Rey (Q. D. G.)—Desde tres horas antes se hallaban cerradas todas las tiendas y la mayor parte de los establecimientos industriales y fabriles, colgados los edificios públicos y de la inmensa mayoría de los particulares.—Una concurrencia de más de ciento noventa mil almas ocupaba la estación y trayecto que había de recorrer la comitiva régia, figurando en la apiñada muchedumbre todas las clases sociales, innumerables comisiones del comercio, de los centros de enseñanza, representantes de todos partidos monárquicos, extraordinario número de Oficiales de todas las Armas, y en suma, la mitad de la población que, desde la llegada de los Reyes hasta bastante después de su entrada en el régio alcázar, les ha vitoreado con las más ardientes y respetuosas demostraciones de entusiasmo.—Puede afirmarse que desde las cinco hasta las seis de la tarde un viva continuado y unánime ha resonado en los oídos de S. M., no recordando nadie una ovación tan cariñosa, tan completa y tan imponente»

te.—Después de llegar á Palacio S. M. ha permitido que le saludaran todos concurrentes, verificándose con este motivo una recepción en que han figurado por igual magnates y menestrales, y desde las más altas jerarquías del Estado hasta los estudiantes y obreros.—Dadas ya las ocho de la noche ha terminado esta nueva demostración y el entusiasmo público.—En este momento comienza la serenata que ofrecen á S. M. todas las músicas de la guarnición, hallándose otra vez ocupados, á pesar de lo desapacible del tiempo, todos los alrededores del régio alcázar.—Madrid recordará por muy largo tiempo esta fecha fausta y memorable.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia.

Zaragoza 3 de Octubre de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

## SECCION QUINTA.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo instruido ante el Juzgado de Hoyos por D. Antonio Gamonal Sevillano á consecuencia de la negativa del Registrador del partido á inscribir una escritura de adjudicación pendiente en este Centro en virtud de alzada del citado funcionario:

Resultando que en el año de 1867, y á virtud de demanda entablada por Doña Francisca Durán y Franco, siguióse por todos sus trámites en el Juzgado de Hoyos un interdicto para adquirir la posesión de la décima parte de una dehesa titulada *De Abajo*, en el cual recayó sentencia que causó ejecutoria, amparando en la posesión á la D.<sup>a</sup> Francisca:

Resultando que presentado un mandamiento en el Registro de Hoyos al intento de que se inscribiese la posesión así declarada, tomó el Registrador anotación preventiva por haber suspendido la inscripción á consecuencia de los defectos siguientes: primero, no estar acreditada la posesión por ninguno de los medios que establecen el art. 397 de la Ley y el Real decreto de 25 de Octubre de 1867, y segundo, no poder hacerse informaciones posesorias de bienes adquiridos después de 1.<sup>o</sup> de Enero de 1863 y ser posterior á esta fecha la adquisición de Doña Francisca Durán:

Resultando que para conseguir una inscripción definitiva presentó esta señora al Registrador de Hoyos un testimonio de cierta ejecutoria obtenida por su padre en un interdicto de retener la posesión, en vista de cuyo documento inscribióse primero la finca á nombre de D. Francisco Durán y después al

de su hija Doña Francisca, por ser la falta de previa inscripción la que principalmente había motivado la anotación preventiva:

Resultando que muerta la poseedora en 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1875, sus hijos y herederos D. Gregorio, Doña Andrea y Doña Filomena Pardo y Durán se adjudicaron pro indiviso la nombrada parte de dehesa, y habiéndola vendido á D. Antonio Gamonal Sevillano, trataron de inscribirla á su favor, á cuyo efecto presentaron al Registrador de Hoyos una copia de la escritura de aceptación de herencia otorgada en Ceuta á 21 de Agosto de 1881:

Resultando que al pie de este documento puso el Registrador de la propiedad de Hoyos la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del precedente documento por los defectos subsanales de no aparecer inscrito el dominio ni la posesión tal cual la Ley exige á favor del trasmite, toda vez que la inscripción de posesión de la finca que comprende, único asiento que existe en el Registro moderno, ha sido tomada con posterioridad al planteamiento de la Ley Hipotecaria, en virtud de una sentencia de interdicto, cuyo título no es inscribible, y aun inscrito, no por eso adquiere el carácter de transmisible, de que carecía antes de la inscripción, porque ésta, con arreglo á la Ley, no altera la naturaleza civil de los actos que comprende; y toma en su lugar anotación preventiva, etc.:»

Resulta que contra esa calificación promovió recurso gubernativo D. Antonio Zanca, á nombre de D. Antonio Gamonal Sevillano, y pidió se declarase inscribible el documento, fundado en que es un hecho que la finca en cuestión consta inscrita á nombre de D.<sup>a</sup> Francisca Durán, de donde se infiere que tiene un derecho indiscutible para transmitirla, en que las inscripciones practicadas en los Registros de la propiedad están bajo el amparo de los Tribunales, y cualesquiera que sean los defectos de que adolezcan, sólo por ellos pueden ser anuladas y nunca por los Registradores ni por sus Superiores jerárquicos; en que esta doctrina se funda en los preceptos de la Ley y en las resoluciones de la Dirección de 29 de Abril de 1874, 4 de Marzo de 1876 y 16 de Marzo de 1880, y en que, para la resolución de este recurso, es de importancia decisiva el acuerdo de este Centro de 30 de Noviembre de 1871, que declaró inscribibles las sentencias dictadas en los interdictos de adquirir:

Resultando que oído el Registrador de Hoyos, informó: que no siendo inscribible la sentencia recaída en un interdicto de adquirir, es obvio que su indebida inscripción no puede darla un carácter de que antes careciera; que, aun suponiendo que esto no es lo legal, las sentencias de interdictos no declaran más que la mera tenencia, ni tienen el carácter de ejecutorias, ni producen excepción de cosa juzgada, ni surten más que efectos transitorios, por lo que bien puede asegurarse que D.<sup>a</sup> Francisca Durán no tiene, según el Registro, capacidad jurídica para disponer de la finca, ni como dueña, ni como poseedora; que nunca se ha propasado á considerar nulas las inscripciones hechas en los libros, por cuya razón son inoportunos los argumentos alegados por el recurrente, y finalmente, que tampoco tienen aplicación al caso que se discute las Resoluciones de la Dirección por él citadas:



Resultando que el Juez delegado confirmó la negativa del Registrador, y elevado el recurso á la Presidencia, en virtud de alzada del interesado, recayó un acuerdo revocatorio del apelado, en que se declara inscribible el documento, por razones análogas á las invocadas por el recurrente:

Vistos el art. 77 de la Ley Hipotecaria y las Resoluciones de la Dirección de 17 de Febrero y 23 de Julio de 1877, 1.º de Julio de 1881 y 13 de Setiembre último:

Considerando que inscrita la posesión de la décima parte de la dehesa nombrada *De Abajo*, no cabe ventilar en un expediente gubernativo la validez de tal asiento, pues esto es de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia, según tiene declarado este Centro en repetidas ocasiones:

Considerando que de lo expuesto se infiere que hay que respetar la inscripción de D.ª Francisca Durán, atribuirle todos los efectos que la Ley concede á los asientos que aparecen en los libros del Registro y reconocer que los herederos de aquella señora tienen ya cumplido el requisito que según el art. 20 ha de preceder á toda transmisión del dominio sobre bienes inmuebles;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y declarar inscribible la escritura que ha dado origen al presente recurso.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1883.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

### CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Director general de Infantería, en 25 del actual, me dice:

«Debiendo proveerse las vacantes que existen y en lo sucesivo resulten en las músicas de los Cuerpos del Ejército por medio de los concursos anuales que establece la Real orden de 28 de Marzo de 1882, los que habrán de tener comienzo el día 1.º de Noviembre próximo en las capitales de los distritos militares, se anuncia en los *Boletines oficiales* para que tanto los paisanos como soldados en situación de reserva activa, reserva ó reclutas disponibles que aspiren á desempeñar plazas de músicos puedan tomar parte en aquel acto, teniendo presente lo siguiente:

Deberán entregar personalmente, con 10 días de anticipación, en la Mayoría de Plaza (Gobierno militar) de la capital del distrito en que residan los paisanos, cédula personal y certificado de buena conducta, más el consentimiento paterno los menores de edad, y los militares sus licencias ó pases; dejando unos y otros las señas de sus domicilios habituales: enterándose al propio tiempo de las condiciones necesarias para el ingreso, compromisos á que habrán de obligarse, llegado el caso de obtener vacante; para cuyo efecto tendrán de manifiesto en la dependencia que se cita el reglamento de músicas é instrucciones complementarias.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 29 de Setiembre de 1883.—El General, Luis Dabán.

### JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

#### Circulares.

El Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, en oficio de 18 de Mayo, dice á esta Junta lo siguiente:

«Noticioso este Rectorado de que algunas de las escuelas de primera enseñanza del distrito de su cargo se hallan servidas interinamente por personas que carecen de título profesional, y con el fin de poner remedio á un mal que compromete la suerte de tales escuelas, ha acordado que en lo sucesivo, al proceder las Juntas de Instrucción pública al nombramiento de Maestros interinos de uno y otro sexo se sirvan expresar la clase de título que poseen, y fecha de su expedición, sin cuyo requisito no serán aprobados.»

Y se publica en este periódico oficial para noticia de los Maestros y Maestras que intenten obtener escuelas interinamente en esta provincia.

Zaragoza 25 de Setiembre de 1883.—El Presidente, Pedro A. Herrero.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

El M. I. Sr. Rector de este distrito universitario, en oficio-circular de 31 de Mayo, dice á esta Junta lo siguiente:

«Ha llamado la atención de este Rectorado la frecuencia con que los Maestros de primera enseñanza que sirven escuelas públicas hacen dimisión de ellas cuando son nombrados para otras, y como en tal caso no es necesaria la renuncia, según previene la orden de la Dirección general, fecha 10 de Abril de 1878, de dichas escuelas, que quedan vacantes al verificarse la posesión, he acordado recordarlo á esa Junta provincial para que el sucesivo no dé curso á las que se le presenten. No es escaso tampoco el número de Maestros que al presentar las renunciaciones de sus cargos dejan las escuelas sin esperar á que sean admitidas por la Autoridad á quien compete, considerándolas vacantes desde luego algunas Juntas provinciales, é incluyéndolas en las relaciones para anunciarlas, creyendo conveniente este centro recordarles la orden de 8 de Febrero de 1876, que dispone no se consideren vacantes mientras no sean admitidas sus renunciaciones.»

Lo que esta Junta ha acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Maestros y Maestras de la provincia.

Zaragoza 25 de Setiembre de 1883.—El Presidente, Pedro A. Herrero.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

El M. I. Sr. Rector de este distrito universitario, en comunicación que dirigió á esta Junta en 29 de Agosto, dice lo siguiente:

«Este Rectorado ha dispuesto recordar á V. S. lo preceptuado en la Real orden de 29 de Julio último, esperando confiadamente del celo que distingue á esa Junta provincial, que V. S. tan dignamente preside, excitará el de las locales de primera enseñanza, á fin de que recomienden á los Maestros y Maestras de las escuelas públicas que se esfuercen en imprimir á la niñez los sentimientos de benevolencia y razonable protección que se debe dispensar á los animales y á las plantas, como medio eficazísimo de cultura y de conveniencia pública.»

Y esta Junta ha acordado darle publicidad por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, excitando el celo de los Maestros y Maestras y de cuantos se interesan por la cultura del país para que procuren secundar los laudables deseos del Gobierno de S. M. (Q. D. G.), á fin de que la generación naciente se eduque en el respeto y protección á los animales y á las plantas, según se recomienda en la Real orden citada, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 12 de Agosto último.

Zaragoza 25 de Setiembre de 1883.—El Presidente, Pedro A. Herrero.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

#### COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios militares de esta Plaza,

Hace saber: Que no habiendo causado remate las dos subastas y primera convocatoria de proposiciones particulares, celebradas con objeto de contratar dos mil tablados de los de á tres en cama con destino al distrito militar de Castilla la Nueva, y dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo se proceda á una segunda convocatoria de proposiciones particulares, bajo las mismas bases y condiciones que rigieron en las anteriores subastas, se anuncia al público, para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse, que dicho acto tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de la Viola, núm. 10, el día 20 del actual, á los doce de su mañana, en cuya dependencia se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y modelo de tabla.

Habiéndose modificado el precio límite, el que regirá en esta convocatoria será el de dos pesetas 10 céntimos por tabla.

El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1853 y Reglamento provisional para la contratación de todos los servicios de Guerra, aprobado en Real decreto de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al pliego de condiciones y al modelo de proposición que al final se estampa.

Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta,

con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Zaragoza 2 de Octubre de 1883.—El Comisario de Guerra, Genaro Estevan.

#### Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de....., habitante calle de..... número...., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición por parte de la Administración militar de seis mil tablas con destino á la cama militar, se compromete á entregarlas en la Factoría de utensilios de esta Plaza, con entera sujeción á las mismas, al precio de (tantas pesetas) y (tantos céntimos) cada tabla. Y para que sea válida esta proposición acompaña la adjunta carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 600 pesetas en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición novena del pliego.

(Fecha y firma del proponente).

### SECCION SEXTA.

D. Pedro Berdejo, Alcalde constitucional del pueblo de Alberite:

Hago saber: Que habiéndose acordado construir en dicho pueblo una Casa Consistorial y Escuela con objeto de proporcionar trabajo á los jornaleros y realizar una obra útil y necesaria para la población, se ha instruido el oportuno expediente, habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal que se lleve adelante la obra y se solicite la autorización competente para invertir en ella el capital procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios y el producto de la enajenación de las inscripciones por las dos restantes terceras partes de dicho 80 por 100.

Lo que se hace público por este edicto á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Alberite 2 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Pedro Berdejo.—El Secretario, Mateo Pellicer.

La plaza de Inspector de carnes de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en 150 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los Profesores que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento hasta el día 10 del actual, en el que se proveerá.

Ricla 2 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Mariano García.—D. A. D. A., Santiago Bardaji.